

RESOLUCION No. 007

IBAGUÉ, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION”

PROCESO: Cobro por Jurisdicción Coactiva No. 006-2020

DEMANDADO: LUIS EDWIN NUÑEZ HERNANDEZ C.C. 1.110.525.543

IDENTIFICACIÓN: C.C 1.110.525.543

El Funcionario Ejecutor de la Regional Tolima del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020 proferida por la Dirección General del ICBF “*por medio de la cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera en el ICBF*”, la Resolución 2934 de 2009 “*Por la cual se expide el Manual de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras*” y la Resolución 7633 del 21 de octubre de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Tolima a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que la oficina de Cobro Administrativo Coactivo del ICBF Regional Tolima, libro Mandamiento de Pago en contra del señor **LUIS EDWIN NUÑEZ HERNANDEZ** Identificado con la **C.C 1.110.525.543**, mediante Resolución No. 016 del 21 de julio de 2020, por la obligación contenida en la Sentencia N. 198 del 12 de diciembre de 2019, proferida por el juzgado Primero de familia de Ibagué Tolima con radicado N. 73001-31-10-001-2018-00439-00; en la cual impone la obligación de reembolsar a favor del ICBF los gastos causados por la práctica de la prueba de ADN, por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$654.000)** Capital Sin indexación, más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha del pago total de la obligación, Mas las costas procesales liquidadas en el momento procesal oportuno.

Que el mandamiento de pago fue debidamente notificado mediante publicación en página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el día 03 de febrero de 2021. Evidencia que reposa en el expediente.

Que el mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme desde el día 24 de febrero de 2021, día en el cual, venció el término para proponer excepciones y/o interponer recursos por parte del deudor; en tal sentido, NO se evidencia dentro del proceso, escrito de excepciones, así como tampoco constancia de pago de la obligación, ni se ha suscrito acuerdo de pago con el deudor; al no encontrarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, se procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del estatuto tributario y, se ordenara seguir adelante con la ejecución, así como el embargo y secuestro de los bienes identificados a nombre del deudor.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION del proceso de Cobro Administrativo Coactivo de radicado N. **006-2020**, en contra del señor **LUIS EDWIN NUÑEZ HERNANDEZ** Identificado con la **C.C 1.110.525.543**, por la obligación contenida en la la Sentencia N. 198 del 12 de diciembre de 2019, proferida por el juzgado Primero 73001-31-10-001-2018-00439-00; en la cual impone la obligación de reembolsar al ICBF los gastos causados por la práctica de la prueba de ADN, por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$654.000)**, más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha del pago total de la obligación liquidados a la tasa establecida de conformidad con la normatividad vigente, más las costas procesales a que haya lugar.



SEGUNDO: ORDENAR EL SECUESTRO, AVALUÓ Y REMATE de los bienes embargados, si los hubiere y los que con posteridad se llegaren a embargar y secuestrar, con el objeto de hacer efectiva la acreencia a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**.

TERCERO: CONDENAR al ejecutado, señor **LUIS EDWIN NUÑEZ HERNANDEZ** Identificado con la **C.C 1.110.525.543**, al pago de los gastos procesales (costas), conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

CUARTO: CONTINUAR con la investigación de bienes susceptibles de embargo, una vez identificados, decrete el embargo y secuestro de los mismo, en caso de ser necesario se realice el respectivo avalúo y remate.

QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 466 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR hacer efectivo a favor del ICBF – Regional Tolima, los Títulos Judiciales que se hayan constituido dentro del proceso y los que con posteridad se llegaren a constituir en cumplimiento de las medidas cautelares practicadas.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución al ejecutado **LUIS EDWIN NUÑEZ HERNANDEZ** Identificado con la **C.C 1.110.525.543**, de la manera prevista en el artículo 565 – 1 del Estatuto Tributario.

OCTAVO: ADVERTIR, al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 y 833-1 del Estatuto Tributario, contra la presente Resolución NO procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JERLY XIOMARA CAICEDO URREA

Funcionaria Ejecutora

Grupo Jurídico-Cobro Administrativo Coactivo- Regional Tolima

Proyecto: Jerly Xiomara Caicedo Urrea- Abogada Grupo Jurídico- Regional Tolima 